

DECRETO **Nº** **1157/2022**
CRESPO (ER), 27 de Diciembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo NO-2022-00001175-MUNICRESPO-ME#SGDH, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de diciembre del corriente, se presenta ante el Municipio el Sr. Gottig Juan Marcelo, DNI 23.696.705, solicitando se arbitren los medios necesarios para que se le permita iniciar y continuar hasta su total finalización el trámite de renovación de la Licencia Nacional de Conducir, sin exigir como requisito previo el pago de las multas pendientes, las cuales niega haber cometido ni haber sido notificado sobre las mismas.

Que el reclamante se hizo presente en el Centro Emisor de Licencias de conducir dependiente del municipio para, renovar su carnet de conducir, pero el sistema determinó que tenía multas pendientes de pago, correspondiente a la provincia de Córdoba y Entre Ríos.

Que el Sr. Gottig, en su reclamo citó jurisprudencia: *“TORCELLO CECILIA ESTELA C/ MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA S/ ACCION DE AMPARO” EXPTE 24955 de fecha 12/10/2020, “SALINAS GRACIELA C/ MUNICIPALIDAD DE LA PLATA Y OTRO S/ AMPARO” (Ac.SCBA3971/20) de fecha 25/06/2021, donde se declaró inconstitucional la necesidad de obtener libre deuda como condición para renovar la licencia de conducir un automotor*. Y manifestó que *“resulta absurda la pretensión de cobro por ser multas ilegítimas y que han violado el debido proceso, el derecho de defensa y demás garantías constitucionales”*.

Que en “TORCELLO” se discutió la existencia del libre deuda por “toda deuda exigible y por todo concepto”, por lo que el Sr. Gottig le ha querido dar un sentido que en realidad no posee, dado que el factum resulta con una serie de características que lo tornan inaplicable al presente caso.

Que el reclamante se presentó a renovar la licencia de conducir, y desde la Oficina de Licencia de Conducir de esta Municipalidad, se le informó que en el sistema figuraba una multa impaga, la que debía ser abonada como requisito de otorgamiento del carnet.

Que desde la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, se informó que al ingresar el inicio del trámite del reclamante, surge en la boleta de pago, deudas por

infracciones de tránsito originadas en la Provincia de Entre Ríos y Córdoba, por lo cual, la boleta sale con un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 82/100 (\$134.697,82). Asimismo, se informó que hasta que se realice el pago o se logre la condonación de la deuda, el sistema informatizado de la ANSV, se encuentra bloqueado, es decir, que no permite continuar con la tramitación de la Licencia Única de Conducir.

Que lo expuesto, es determinado por el Sistema Nacional de Licencias, y al no ingresar el pago, no permite continuar con la consulta a la base de antecedentes de tránsito, por ende, no se puede realizar trámite alguno para quien lo requiera.

Que esta situación es totalmente ajena al Centro Emisor y a cualquier Municipio adherido al Sistema mencionado y le compete directamente al Ministerio de Transporte de la Nación.

Que el Sr. Gottig expresa en su reclamo, que las multas revisten vicios de legalidad, manifestando que esas infracciones no fueron cometidas, no fueron notificadas y que sólo se anotó de ellas debido al trámite de renovación de Licencia que pretendió realizar en el Municipio.

Que es dable aclarar, que cualquier reclamo y/o consulta vinculada con las infracciones deberán dirigirse a la entidad local competente de juzgamiento, resultando el Municipio incompetente para resolver sobre las infracciones cometidas fuera de la ciudad de Crespo.

Que la Municipalidad de Crespo, se encuentra adherida al Sistema Nacional, no teniendo potestad, ni los medios para levantar el BLOQUEO (vía on-line), que realiza el sistema.

Que el municipio resulta el organismo autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para tramitar y gestionar la licencia de conducir, actuando únicamente como mediador y gestor de un sistema administrado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

Que el Municipio carece de legitimación pasiva para ser requerida en autos.

Que el art. 14 inc b) segundo párrafo establece que: *“Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.”*

Que en la cláusula décimo primera del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo, firmado el 15 de marzo de 2012, se regula la implementación del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT), en donde expresamente el Municipio se compromete a emitir el certificado, previo a la emisión de la Licencia de Conducir.

Que en la cláusula segunda, del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo firmado en fecha 12 de junio de 2012, establece como se hará efectiva la exigencia del Certificado del CeNAT, y en su cláusula quinta, la exigencia por parte del Municipio del pago previo de multas por infracciones de tránsito.

Que, en fecha 15 de noviembre de 2016 se ratificaron dichos convenios.

Qué asimismo, las faltas cometidas pertenecen al ámbito de la Provincia de Córdoba y Entre Ríos, es decir que las infracciones por las cuáles se bloquea el trámite ni siquiera pertenecen al ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Crespo.

Que el Municipio, ha obrado conforme a derecho, toda vez que la accionante no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa.

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende que el reclamo del Sr. Gottig no es procedente, y que el Municipio carece de legitimación pasiva para ser demandada en autos.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.-No hacer lugar al reclamo del Sr. Gottig Juan Marcelo, DNI 23.696.705, en virtud de los considerando que anteceden.

Art. 2º.-Notifíquese mediante entrega de copia, bajo recibo del presente Decreto.

Art.3º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art.4º.-Envíese copia del presente al Área de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

Art.5º.-Comuníquese, Publíquese, etc.